



Versión actual

ESTATUTOS ASOCIACION CUBANA DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPITULO I

Nombre, sede, y distintivo

Artículo 1. La Asociación Cubana de las Naciones Unidas, denominada en lo adelante “La Asociación”, se constituye de acuerdo con los principios y propósitos de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas , a la que está afiliada como Miembro Regular.

Artículo 2. La asociación es de carácter nacional y tiene su sede en la Ciudad de La Habana, en calle J, número 514, esquina a 25, Vedado.

Artículo 3. El sello de la Asociación consistirá en el escudo de las Naciones Unidas con las siglas ACNU.

CAPITULO II

Objetivos y medios

Artículo 4. – Los objetivos de la Asociación son:

- a) Divulgar el conocimiento y la comprensión popular de los propósitos y principios, naturaleza, funcionamiento y actividad del Sistema de Naciones Unidas;
- b) Divulgar la participación y actividad de Cuba dentro del Sistema de Naciones Unidas;
- c) Mantener y fomentar las relaciones e intercambios con la Federación Mundial, las Asociaciones Pro Naciones Unidas de otros países y demás entidades similares;
- d) Mantener y fomentar relaciones, en las materias de su competencia con los órganos del Sistema de Naciones Unidas y sus representantes en Cuba, así como con los expertos de esa organización multilateral que presten servicios en nuestro país.
- e) Recoger y expresar las denuncias a aquellas situaciones internacionales que pongan en peligro la paz y la seguridad de los pueblos y/o constituyen violaciones de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 5. – Para la realización de estos objetivos, la Asociación utilizará todos los medios adecuados, incluyendo los siguientes:

- a) Publicación de boletines regulares y especiales;
- b) Organización de ciclos de charlas, conferencias, conversatorios, y seminarios sobre las materias de competencia de La Asociación;
- c) Envío de representantes a reuniones de la Federación Mundial y otros de similar naturaleza;
- d) Invitaciones a personalidades extranjeras;
- e) Preparación y publicación de estudios o monografías sobre las materias de competencia de la Asociación;
- f) Distribución nacional de los materiales informativos recibidos de las diversas oficinas de las Naciones Unidas;
- g) Fomento de una biblioteca especializada sobre cuestiones internacionales y de Naciones Unidas.

CAPITULO II

Los asociados

Artículo 6. El Consejo de Dirección podrá admitir socios colectivos o individuales, previa solicitud de los mismos o invitación efectuada por la Asociación.

Al considerar la admisión de socios individuales el Consejo deberá tener en cuenta las condiciones personales y sociales del solicitante para determinar si el mismo reúne los requisitos que le permitan cumplir con los objetivos de la Asociación.

Artículo 7. El socio individual y la representación del socio colectivo tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en la Asamblea General;
- b) Recibir, al menos, un ejemplar de cualquiera publicación que edite la Asociación;
- c) Colaborar con los trabajos de diversos órganos auxiliares que fueren creados, con la aprobación de la Asamblea General o el Consejo de Dirección;
- d) Participar o asistir a los actos sociales o de divulgación de carácter general que organice la Asociación;
- e) Recibir las publicaciones de Naciones Unidas que distribuya la Asociación, de acuerdo con el sistema que establezca el Consejo de Dirección;
- f) Utilizar la biblioteca y demás servicios que ofrezcas la Asociación;

- g) aspirar a los cargos electivos que se determinen en los artículos correspondientes de este estatuto;

Artículo 8.- Todo socio tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir los objetivos y programas de la Asociación;
- b) Respetar y cumplir las disposiciones de estos estatutos así como las decisiones de los órganos de Gobierno de la misma;
- c) Abonar regularmente su cuota social;
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades, con los trabajos que le fueron solicitados por los órganos de gobierno.

Artículo 9. Los socios colectivos deberán designar un representante que asumirá las obligaciones y disfrutarán de los derechos contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 10. El Consejo de Dirección, por votación afirmativa de las dos terceras partes de sus miembros, podrá suspender o dar de baja a todo socio que incumpla con sus deberes.

CAPÍTULO IV

Órganos de la Asociación

Artículo 11. La Asociación estará compuesta por los siguientes órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO V

La Asamblea General

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los socios colectivos e individuales, que figuran en el Registro Central que a tal efecto conservará la Secretaría.

Artículo 13. La Asamblea General podrá crear los órganos auxiliares que sean necesarios para el trabajo de la Asociación y designar sus miembros. Estos órganos funcionarán bajo la autoridad de la Asamblea, a través del Consejo de Dirección.

Artículo 14. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Discutir y probar resoluciones sobre cualquier materia dentro del campo de actividad de la Asamblea;
- b) Aprobar el programa de trabajo para el año siguiente sobre la base del proyecto sometido al efecto por el Consejo de Dirección;
- c) Conocer y discutir el informe del Consejo de Dirección sobre la labor realizada en el año en curso;

- d) Conocer el informe del Director General sobre las cuestiones de interés relacionadas con la actividad del sistema de Naciones Unidas en el año en curso;
- e) Aprobar el presupuesto para el año siguiente, sobre la base del proyecto presentado por el Consejo de Dirección, conocer y discutir el informe general sobre la administración y finanzas de la Asociación en el año en curso que presenta el Consejo de Dirección;
- f) Elegir cada cuatro años los miembros del Consejo de Dirección, salvo el Presidente, el Director General y el Subdirector.

Los miembros del Consejo de Dirección podrán ser ratificados en sus cargos.

- g) El órgano de relación con la Asociación tendrá un cargo permanente en el Consejo de Dirección.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. El Consejo de Dirección convocará esta reunión con no menos de treinta días de anticipación, e informará a los socios del orden del día provisional de la misma.

Se convocará en sesión extraordinaria cuando el Presidente o el Director General lo estime necesario o así creyere oportuno las dos terceras partes del Consejo de Dirección.

Artículo 16. El Quórum tanto del Consejo de Dirección como de la Asamblea General, lo constituirá la mitad más uno de los integrantes, salvo en los casos previstos en estos Estatutos.

Ambos órganos serán presididos por el Presidente de la Asociación, actuando de Secretario de la misma el Director General.

CAPÍTULO V

El Consejo de Dirección

Artículo 17. El Consejo de Dirección es el órgano deliberativo y ejecutivo permanente de la Asociación. Asume las funciones de la Asamblea General entre las reuniones de ésta, salvo la descrita en el Artículo 35, así como todas aquellas otras funciones específicas que le asignen estos Estatutos o la propia Asamblea.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo estará provisto del más amplio margen de iniciativas dentro del marco de estos Estatutos.

Artículo 18. –

- a) El Consejo de Dirección estará integrado por no menos de 9 ni más de 13 miembros elegidos por la Asamblea General por un período de 4 años.

Serán cargos del Consejo de Dirección los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Director General, un Subdirector, un secretario de Asuntos Financieros y Económicos, un secretario de Relaciones Sociales,

un Secretario de Asuntos Científicos, un Secretario de Salud, un secretario de Asuntos Laborales, un secretario de Asuntos de Comunicaciones, un secretario de Educación Superior y un secretario de Cultura.

El Presidente y El Director General constituirán el Ejecutivo del Consejo de Dirección para la implementación de los acuerdos del Consejo y la mejor realización de los objetivos de la Asociación.

- b) Los cargos de Presidente, Director General y Subdirector será elegidos en el seno del Consejo de Dirección a propuesta del Órgano de Relaciones,.
- c) Los 2/3 de los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos entre los miembros colectivos correspondiéndole 1/3 a los miembros individuales.

Artículo 19.- Corresponde en particular al Consejo de Dirección:

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación;
- b) Conocer y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la actividad de la Asociación;
- c) Preparar los informes y proyectos pertinentes para someter a consideración de la Asamblea General;
- d) Conocer y discutir los informes del Director General y de los comités de trabajo y demás órganos auxiliares de la Asociación;
- e) Crear los cargos de secretario hasta el número establecido en el artículo 18.

Artículo 20.- Las funciones específicas de los Secretarios serán aquellas que por índole de las mismas les sean conferidas por el Consejo de Dirección.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Dirección lo será también de la Asociación. Además de las funciones descritas en otros artículos de estos Estatutos, el Presidente ostentará la representación de la Asociación. Presidirá las reuniones del Consejo de Dirección, y firmará junto con el Director General los convenios y contratos en que incurra la asociación, así como todos los documentos de la Secretaría de Asuntos Financieros.

Artículo 22.- En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo sustituye el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones, con carácter temporal o por el período de tiempo que le faltare.

Artículo 23.- El Director General actuará como Secretario de Actas del Consejo de Dirección, pudiendo delegar esta función en alguno de los otros miembros.

Artículo 24.- El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o a solicitud del Director General o de no menos de un tercio de sus miembros. El Director General notificará a los miembros del Consejo la convocatoria a las sesiones

ordinarias con no menos de tres días de anticipación y les informará el orden del día de la reunión.

Artículo 25.- El quórum para las sesiones del Consejo de Dirección será la mitad más uno de sus miembros. En ausencia del quórum el Presidente podrá convocar a nueva reunión una hora después de la fijada originalmente o dentro de las setenta y dos horas siguientes. En esta oportunidad bastará con un quórum de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 26.- Las decisiones del Consejo de Dirección se tomarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El Presidente decidirá todas las cuestiones de procedimiento que se plantearen . En caso de impugnación, su decisión prevalecerá si cuenta con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. Salvo este caso, el Presidente conservará su derecho al voto en el Consejo.

Artículo 27.- En el caso de renuncia, incapacidad o grave incumplimiento por parte de cualquier miembro del Consejo de Dirección que no sean los citados en el inciso b) del Artículo 18, éste podrá ser sustituido temporal o permanentemente, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Dirección podrá considerar la ausencia injustificada de sus miembros a 3 reuniones, como una renuncia tácita al cargo que desempeña.

CAPITULO VII:

La Secretaría

Artículo 28.- La Secretaría es el órgano administrativo de la Asociación. Está compuesto por el Director General, quien actuará como Secretario de la Asociación y de sus órganos principales.

El Subdirector, que sustituye al Director en ausencia de éste, y el personal auxiliar designado por el Consejo de Dirección.

Artículo 29.- El Director General es el jefe administrativo de la Secretaría y como tal:

- a) Organiza y distribuye sus trabajos y supervisa su ejecución;
- b) Ostenta la representación de la Asociación en todas las cuestiones administrativas y de funcionamiento, así como aquellas que el Presidente o el Consejo de Dirección le encomiende;
- c) Ejecuta en el plano administrativo, los acuerdos, de los órganos de la Asociación, incluyendo su programa de trabajo;
- d) Cooperar con los responsables de Secretaría del Consejo de Dirección y con los órganos auxiliares de la Asociación para la mejor realización de sus funciones;
- e) Prepara los informes pertinentes para el Consejo de Dirección y la Asamblea General;
- f) Firmará con el Secretario de Asuntos Financieros cheques y otros documentos relativos a los fondos sociales.

Artículo 30.- En caso de ausencia del Presidente, lo sustituye el Vicepresidente y en ausencia de este último, el Director General. En caso de ausencia del Director General, será sustituido por el Subdirector. En ausencia de éste, el Consejo de Dirección designará de entre sus miembros quien lo sustituya.

Artículo 31.- El Consejo de Dirección determinará la cuantía de la remuneración que recibirá el personal de la Secretaría a sus servicios.

CAPITULO VIII

Finanzas:

Artículo 32.- La ACNU es una Organización autofinanciada, sus ingresos provienen de:

- a) Las cuotas regulares de sus socios colectivos o individuales.
- b) Los aportes que los Organismos de la Administración del Estado que realicen actividades afines, en especial, del órgano de relaciones, consideren conveniente suministrar para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Las actividades económicas que de conformidad con la legislación vigente realice, las cuales tendrán como única finalidad el financiamiento de la Organización y el cumplimiento de los objetivos que la misma persigue.
- d) Cualquier otro ingreso proveniente de donaciones, legados o subvenciones.

Artículo 33.- El Secretario de Asuntos Financieros y Económicos es responsable del manejo de los fondos de la Asociación, bajo la supervisión del Director General, debiendo presentar semestralmente al Consejo de Dirección un informe acerca del estado de las finanzas. Firmará con el Director General o el Presidente los documentos relativos a los fondos sociales.

Artículo 34.- La Secretaría de Asuntos Financieros y Económicos, bajo la supervisión del Director General, deberá preparar un informe acerca del manejo de los fondos en el año en curso, y presentarlo al Consejo de Dirección no menos de 15 días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria. El Consejo deberá discutir y aprobar el informe al respecto para consideración de la Asamblea.

Igualmente deberá preparar el anteproyecto de presupuesto para el año siguiente y someterlo al Consejo de Dirección no menos de treinta días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria. El Consejo deberá discutir y aprobar un proyecto de presupuesto para su consideración por la Asamblea General.

CAPITULO IX

Disposiciones generales:

Artículo 35.- La Asamblea General puede decidir extinguir la Asociación por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de extinción de la Asociación o que sea imposible aplicar a sus fines los medios de que disponga, su patrimonio pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores y se empleará en fines análogos a los que se destinaron originalmente.

Artículo 37.- El presente Estatuto puede ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en una Asamblea General.

Cualquier proyecto de enmienda a este articulado deberá ser sometido al Consejo de Dirección, el cual emitirá un dictamen que será circulado entre los socios.

La enmienda será sometida a la consideración de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General o a una sesión extraordinaria conforme al artículo 15.

Artículo 38.- Salvo las cuestiones de procedimiento contempladas en el artículo 26, cualquier duda o conflicto en cuanto a la interpretación de las disposiciones del presente Estatuto deberá ser sometido a la consideración del Consejo de Dirección, el cual resolverá sobre ello en un plazo no mayor de 30 días.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no va en perjuicio de las facultades de la Asamblea General de confirmar o revisar lo acordado por el Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN CUBANA DE LAS NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

Artículo 1.- A los efectos de este Reglamento:

- A) La “Asociación”, es la Asociación Cubana de las Naciones Unidas;
- B) “Socios”, son los miembros de la Asociación, según sus estatutos;
- C) “Asamblea General”, es la reunión de todos los miembros de la Asociación;
- D) “Consejo de Dirección”, es el órgano de deliberación de la Asociación;
- E) “Secretaría”, es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación, y
- F) “El órgano de relaciones”, es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO II

De los socios:

Artículo 2.- La Asociación cuenta con dos categorías de socios:

- A) Socios colectivos
- B) Socios individuales

Artículo 3.- Podrán ser admitidos como socios colectivos, a solicitud propia o por la invitación de la Asociación:

- A) Los organismos de la Administración Central del Estado y entidades adscriptas o autónomas;
- B) Las empresas o corporaciones económicas;
- C) Los organismos intergubernamentales, y
- D) Las Asociaciones No Gubernamentales inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

El Consejo de Dirección determinará en cada caso si el solicitante cuenta con los requisitos necesarios para cumplir con los objetivos de la Asociación y decidirá acerca de su ingreso.

Artículo 4.- La Asociación contará con tres tipos de socios individuales:

- A) Socio de número
- B) Socio protector, y
- C) Socio de honor.

Artículo 4a.- Será considerado socio de número aquel que, previa solicitud o por invitación de la Asociación, pase a formar parte de ésta, al abonar la cuota establecida en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 4b.- Será considerado **socio de honor** aquel que por haber desarrollado una meritoria actividad diplomática, cultural, social o científica, el Consejo de Dirección entienda que ha contribuido o puede contribuir en forma relevante al logro de los objetivos de la ACNU.

El socio de honor puede ser eximido del pago de la cuota establecida.

Artículo 4c.- Será considerado **socio protector** aquel que, además de reunir los requisitos necesarios para ser admitido en la Asociación, abone sistemáticamente una cantidad significativamente mayor que la cuota establecida para todos los socios.

Artículo 5.- La solicitud de ingreso en la categoría “B” se presentará por escrito a la Secretaría de la Asociación, en original y dos copias, acompañada de dos fotos tamaño carnet.

La Secretaría trasladará dicha solicitud al Consejo de Dirección, el cual contará con un plazo máximo de 90 días para admitirla o denegarla. En caso necesario, el Consejo de Dirección puede solicitar documentos adicionales que acrediten que el candidato mantiene una conducta personal y social que le permita contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.

Todos los socios tendrán los derechos y deberes a que se contraen los artículos 7 y 8 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 6.- La cuota mínima establecida para los socios individuales y colectivos se fijará para cada año entrante por el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

- A) El Consejo de Dirección convocará dicha reunión con no menos de 30 días de anticipación. La convocatoria se efectuará por escrito, acompañada por el orden de día y una copia de cada uno de los documentos sobre los que se pretenda tomar acuerdo o decisión.
- B) La Asamblea se convocará en sesión extraordinaria cuando el Presidente o el Director General lo estime necesario o así lo creyere el Consejo de Dirección.
- C) Si la sesión extraordinaria obedeciera a cuestiones urgentes, el Consejo de Dirección podrá disponer que la citación se efectúe en un plazo más corto y en forma verbal. En todo caso, deberá poner en conocimiento de los socios el orden del día de la reunión.

Artículo 8.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General será la mitad más uno de los miembros. A falta del quórum necesario, el Secretario podrá convocar una nueva reunión una hora después de la fijada anteriormente. En esta oportunidad bastará con un quórum de un tercio de los miembros.

Artículo 9.- De todas las reuniones de la Asamblea General se tomará acta que obrará en los archivos de la Secretaría.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá crear las comisiones u otros **órganos auxiliares** que considere adecuado para su mejor funcionamiento. Los mismos rendirán informe a la Asamblea o Consejo de Dirección del cumplimiento del mandato que les ha sido encomendado. Con vista al informe rendido, la Asamblea General ratificará, modificará o cancelará el citado mandato.

Artículo 11.- Cada uno de los miembros de la Asamblea General contará con un voto.

- A) Las decisiones de la Asamblea para las cuestiones importantes se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: la elección de los miembros del Consejo de Dirección, la modificación de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento.
 - B) Las decisiones y acuerdos de la Asamblea General sobre otros asuntos que no sean los previstos en el inciso A) del presente Artículo, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
- (1)

Las votaciones de la Asamblea General se efectuarán a mano alzada.

CAPÍTULO IV:

Del Consejo de Dirección:

Artículo 12.- El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. El Director General, en su condición de Secretario del Consejo, citará a sus miembros con no menos de tres días de anticipación. La citación irá acompañada por el orden del día correspondiente y, siempre que sea posible, de los documentos que serán analizados en la reunión. Si las circunstancias lo aconsejaren, el Director General o el Ejecutivo podrá considerar la postponición una reunión hasta la fecha de la siguiente.

Artículo 13.- En caso necesario, el Consejo de Dirección se reunirá en sesión extraordinaria y, si las circunstancias lo justifican, la citación podrá efectuarse en un plazo no mayor de 48 horas anteriores a la misma.

Artículo 14.- El quórum para las sesiones del Consejo de Dirección será la mitad más uno de los miembros. A falta del quórum necesario, el Secretario podrá convocar una nueva reunión una hora después de la fijada anteriormente o dentro de las 72 horas siguientes. En esta oportunidad bastará con un quórum de un tercio de los miembros.

(1) A los efectos de este Reglamento se considerarán miembros votantes los que voten a favor o en contra de una decisión, los miembros que se abstengan no serán considerados votantes.

Artículo 15.- Las decisiones del Consejo de Dirección se tomarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

Artículo 16.- De las reuniones del Consejo de Dirección se tomarán actas que obrarán en la Secretaría de la Asociación.

Artículo 17.- El Presidente de la Asociación lo será también del Consejo de Dirección y, junto con el Director General, constituirá el Ejecutivo del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO V

De la Secretaría:

Artículo 18.- La Secretaría está compuesta por el Director General, el Subdirector y el personal profesional designado por el Director General en consulta con el órgano de relaciones de la Asociación, así como por el personal auxiliar o de servicios a que se refiere el articulado 20, inciso f, de este Reglamento.

Artículo 19.- Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- A) Organiza y realiza el trabajo administrativo,
- B) Pone en ejecución los acuerdos y decisiones de los órganos de la Asociación;
- C) Prepara los informes pertinentes para el Consejo de Dirección y la Asamblea General;
- D) Cita a las reuniones de los distintos órganos de la Asociación, y
- E) Mantiene actualizados y custodiados los archivos de la Asociación

Artículo 20.- El Director General es el Jefe de la Secretaría y actúa como Secretario de la Asociación y de todos sus órganos.

Artículo 21.- El Director General realiza las siguientes funciones:

- A) Distribuye, supervisa, planifica y controla, el trabajo de la Secretaría;
- B) Ostenta la representación de la Asociación en todos los asuntos administrativos y de funcionamiento, así como aquellos que el Consejo de Dirección le encomiende;
- C) Es responsable de la ejecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación;
- D) Elabora y supervisa el cumplimiento de los planes de trabajo;
- E) Firma los cheques y otros documentos relativos a los fondos sociales;
- F) Suscribe los convenios y contratos, incluyéndolos de trabajo y servicios en que es parte legal la Asociación, y
- G) Supervisa el trabajo del personal a su cargo y determina la remuneración que éste recibirá por sus servicios.

Artículo 22.- El Sub-director sustituye al Director General en ausencia de éste y atiende los asuntos que le vienen dados por delegación del Director General.

Artículo 23.- En caso de ausencias concurrentes del Director General y del Sub-Director, el Director General, oído el parecer del Consejo de Dirección, designará un sustituto provisional.

CAPÍTULO VI

De las filiales

Artículo 24.- La Asociación podrá crear fuera de la ciudad de La Habana las filiales que crea necesarias para dar una mejor proyección a su trabajo y mayor amplitud al cumplimiento de sus objetivos. Las filiales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Contar con más de 15 miembros; y
- B) tener las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Asociación.

Artículo 25.- La Asociación tendrá respecto de las filiales las responsabilidades siguientes:

- A) Decidir sobre la estructura de la filial y los cambios que en aquella puedan requerirse;
- B) supervisar sus actividades;
- C) aprobar sus planes de trabajo;
- D) aprobar el informe resultante del cumplimiento de los planes de trabajo.
- E) aprobar o denegar la recepción de donaciones por parte de la filial; y
- F) practicar una auditoría anual y efectuar las reuniones de control y ayuda que sean procedentes.

Artículo 26.- Las filiales se nutrirán para su funcionamiento de los ingresos procedentes de:

- A) La cotización de sus miembros colectivos e individuales;
- B) la contribución que reciban de los órganos o delegaciones provinciales;
- C) las donaciones que obtengan en moneda nacional, y
- D) el producto de las actividades que generen ingresos económicos que previamente hayan sido aprobadas por la Asociación.

Artículo 27.- Las filiales no podrán recibir directamente donaciones o ingresos en moneda libremente convertible, las que deben producirse a través de la Asociación y ser autorizadas previamente por ésta.

Artículo 28.- Para todo lo que no aparezca regulado en los Artículos 24 al 27 de este Reglamento, las filiales se regirán por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.